



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

APROBADO
14-DIC-2022
SI
AVAL

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley Estatutaria número 118 de 2022 Senado: "Por medio del cual modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese un numeral, que será el numero 8 al artículo 3°, que se denomina, "adiciónese los numerales 5, 6 y 7 al artículo 3 de la Ley 1622 de 2013" el cual quedará así:

8. Enfoque de Salud Pública: que busca prevenir y responder a toda manifestación de violencia física, verbal, bullying, acoso estudiantil, violencia de genero, abuso físico y sexual contra menores y prevención del consumo de drogas en jóvenes. Favoreciendo la creación de un marco de principios que sea útil para prevenir la pérdida de valores y fomente la reconstrucción del tejido social.

Justificación:

La violencia tiene innumerables consecuencias en el ámbito social, afectivo, cultural y en la salud de quienes la sufren, además del daño psicológico, las lesiones, los traumas e incluso la muerte. De tal manera que la búsqueda de la erradicación de toda manifestación de violencia es un imperativo que responde a la necesidad fundamental de alcanzar los objetivos del desarrollo sostenible.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver

Senadora de la República



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

APROBADO
14.01.2022

SI
AVAC

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley Estatutaria número 118 de 2022 Senado: "Por medio del cual modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese un numeral, que será el número 10 y un inciso al párrafo 4° del artículo 12°, que se denomina, "adiciónese los numerales 8 y 9 y los párrafos 3° y 4° al artículo 35 de la Ley 1622 de 2013" el cual quedará así:

(Numeral que se anexa)

(...)

10. Un (1) delegado de los consejeros de juventud de los partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso de la República.

(Inciso que se anexa al párrafo 4)

(...)

Los delegados de las juventudes de los partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso de la República serán elegidos de igual manera con los procedimientos establecidos en el reglamento interno expedido por el Consejo Nacional Electoral.

Justificación:

La construcción de mecanismos de representación juvenil a través de la participación de los partidos políticos, debe garantizar la igualdad de reglas de colaboración, por tanto la titularidad de la representación juvenil en este consejo no debe ser un privilegio de la oposición o de quienes se declaren en independencia, si no que debe contener todas las vertientes y matices de pensamiento político, para que se garantice el libre examen y el debate constructivo en pro de la política pública nacional de juventudes.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver

Senadora de la República

APROBADO
14.01.2022



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

PROPOSICION ADITIVA

APROBADO
14-DIC-2022
SI
AVAL

Proyecto de Ley Estatutaria número 118 de 2022 Senado: "Por medio del cual modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese a las medidas de prevención un numeral, el cual será el número 12, adiciónese a las medidas de protección un numeral, el cual será el número 14 y adiciónese un numeral a medidas de promoción, el cual será el número 51, del artículo 5° que se denomina, "adiciónese los numerales 7,8,9,10 y 11 a las medidas de prevención, los numerales 9, 10,11,12 y 13 a las medidas de protección y los numerales 43,44,45,46,47,48,49 y 50 a las medidas de promoción del artículo 8 de la Ley 1622 de 2013", el cual quedará así:

Medidas de prevención:

(...)

12. Diseñar e implementar estrategias de mitigación y erradicación de toda manifestación de violencia física, verbal, bullying, acoso estudiantil, violencia de genero, abuso físico y sexual contra menores y prevención del consumo de drogas en jóvenes.

Medidas de protección:

(...)

14. Establecer mecanismos de escucha para prevenir y garantizar la no repetición de acto de violencia física, verbal, bullying, acoso estudiantil, violencia de genero, abuso físico y sexual contra menores y en los jóvenes. Así como rutas de acceso a sistemas de salud para tratar la adicción a las drogas y los trastornos causados por esta.

Medidas de promoción:

(...)

51. Promover estrategias de divulgación de prevención de toda manifestación de violencia física, verbal, bullying, acoso estudiantil, violencia de género, abuso físico y sexual contra menores y prevención del consumo de drogas en jóvenes.

~~Deseo~~
12-DIC-2022



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

APROBADO
14.01.2022

Justificación:

La violencia tiene innumerables consecuencias en el ámbito social, afectivo, cultural y en la salud de quienes la sufren, además del daño psicológico, las lesiones, los traumas e incluso la muerte. De tal manera que la búsqueda de la erradicación de toda manifestación de violencia es un imperativo que responde a la necesidad fundamental de alcanzar los objetivos del desarrollo sostenible.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

~~0000~~
12.01.2022

APROBADO

SENADO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

**CARREÑO
SENADOR**

2022-2026
PROPOSICIÓN



APROBADO
14 Dic 2022
SI
AVAL

Adiciónese el numeral 7 del Artículo 5 del Proyecto de Ley 118 de 2022 Senado: “Por medio del cual modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 5. Adiciónese los numerales 7, 8, 9, 10 y 11 a las medidas de prevención, los numerales 9, 10, 11, 12 y 13 a las medidas de protección y los numerales 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 a las medidas de promoción del artículo 8 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 8. Medidas de prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de los y las jóvenes. (...)

(...)

Medidas de prevención:

7. Capacitar a todos los miembros de la Fuerza Pública en diálogo y escucha activa, mediación y resolución de conflictos, trato digno, no discriminatorio y reconocimiento de las y los jóvenes como personas sujetos de derechos y deberes, **INCLUIDAS MESAS DE DIALOGO ENTRE LA FUERZA PÚBLICA Y ESTA POBLACIÓN JUVENIL, QUE GENERE ESPACIOS EN DOBLE VÍA DE INFORMACIÓN, DISCUSIÓN Y CONCERTACIÓN.**

Presentada por,


JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

APROBADO

PROPOSICIÓN

APROBADO
14.DIC.2022

SI
AVAL

Modifíquese el artículo 2 de la ponencia del **Proyecto de Ley 118 de 2022** "por medio del cual modifica el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del Sistema Nacional de Juventud y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. Adiciónese los numerales 6 y 7 al artículo 2 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 2o. Finalidades. Son finalidades de la presente ley las siguientes:

1. Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía.
2. Definir la agenda política, los lineamientos de políticas públicas e inversión social que garanticen el goce efectivo de los derechos de las juventudes en relación con la sociedad y el Estado; la articulación en todos los ámbitos de gobierno, la cualificación y armonización de la oferta y el proceso de formación política y técnica dirigida a los jóvenes, servidores públicos y sociedad en general.
3. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación.

~~14.DIC.2022~~
14.DIC.2022



MAURICIO GIRALDO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

4. Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público.
5. Promover relaciones equitativas entre las **personas**, generaciones y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional.
6. Fomentar el control social y político de las juventudes sobre las acciones políticas, sociales, económicas, culturales y ambientales que conciernen al ejercicio de su ciudadanía.

JUSTIFICACION

En el entendido de que el principio de equidad se encuentra asociado a la idea de justicia social y que bajo este concepto se trata de cubrir las necesidades e intereses de personas que son diferentes, especialmente de aquellas que están en desventaja, se propone indicar en el artículo el término de "persona" dentro del marco del principio de igualdad y equidad; toda vez que su concepto es global e incluyente, y se entiende que los Consejos de Juventudes trabajarían en aras de la equidad de todas las personas, y en consecuencia, por no discriminación en la sociedad por razones de raza, etnia, sexo, entre otras.

Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador
Partido Conservador Colombiano

APROBADO
14.DIC.2022

SI
AVAL

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

MAURICIO GIRALDO
SENADOR de la REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3° de la ponencia del **Proyecto de Ley 118 de 2022** “*por medio del cual modifica el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del Sistema Nacional de Juventud y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3°. Adiciónese los numerales 5, 6 y 7 al artículo 3 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 3o. Reglas de interpretación y aplicación. Las normas contenidas en la Constitución Política y en los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño en lo que es aplicable, harán parte integral de esta ley, y servirán de guía para su interpretación y aplicación, además se tendrán en cuenta los siguientes enfoques:

(...)

Enfoque de **Equidad**: Mediante el cual se identifican y visibilizan las particularidades socioculturales que definen los roles asignados a las personas en la sociedad, permitiendo reducir y eliminar relaciones asimétricas de poder y sus implicaciones respecto a la inequidad y subordinación política, económica, social y cultural de las mujeres y hombres.

(...)



Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador
Partido Conservador Colombiano

~~14.DIC.2022~~
14.DIC.2022



MAURICIO GIRALDO
SENADOR *de la* REPÚBLICA

JUSTIFICACION

En el entendido de que el principio de equidad se encuentra asociado a la idea de justicia social y que bajo este concepto se trata de cubrir las necesidades e intereses de personas, especialmente de aquellas que están en desventaja, se propone indicar en el artículo el término de "equidad"; toda vez que su concepto es más incluyente, y se entiende que los Consejos de Juventudes trabajarían en aras de la equidad de todas las personas, y en consecuencia, por no discriminación en la sociedad por razones de raza, etnia, sexo, entre otras.

APROBADO
14.01.2022



MAURICIO GIRALDO
SENADOR de la REPÚBLICA

SI
AVAL

PROPOSICIÓN

Elimínese el inciso incluido en el artículo 4° de la ponencia del **Proyecto de Ley 118 de 2022** “por medio del cual modifica el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del Sistema Nacional de Juventud y se dictan otras disposiciones”.

JUSTIFICACION

La inclusión de enfoque de equidad presentada en la anterior proposición, hace innecesaria la definición del concepto de género; toda vez que el principio de equidad se encuentra asociado a la idea de justicia social y que bajo este concepto se trata de cubrir las necesidades e intereses de personas que son diferentes, especialmente de aquellas que están en desventaja; por lo cual los Consejos de Juventudes trabajarían y coadyuvarían a la gestión del Estado en pro de la equidad de todas las personas, y en consecuencia, por no discriminación en la sociedad por razones de raza, etnia, sexo, entre otras.

Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador
Partido Conservador Colombiano

14.01.2022

PROPOSICIÓN

SI
AVAL

Modifíquese el numeral 10 de las medidas de protección establecidas en el artículo 5° de la ponencia del **Proyecto de Ley 118 de 2022** "por medio del cual modifica el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del Sistema Nacional de Juventud y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 5°. Adiciónese los numerales 7, 8, 9, 10 y 11 a las medidas de prevención, los numerales 9, 10, 11, 12 y 13 a las medidas de protección y los numerales 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 a las medidas de promoción del artículo 8 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 8o. Medidas de prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de los y las jóvenes: El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país:

(...)

Medidas de protección:

(...)

APROBADO
14 de Dec 2024



MAURICIO GIRALDO
SENADOR *de la* REPÚBLICA

10. Garantizar el acceso oportuno y prioritario a la justicia para las juventudes víctimas de violencias basadas en su **condición de hombre o mujer.**

(...)

JUSTIFICACION

En el entendido de que el principio de equidad se encuentra asociado a la idea de justicia social y que bajo este concepto se trata de cubrir las necesidades e intereses de personas que son diferentes, especialmente de aquellas que están en desventaja, se propone indicar la atención oportuna en los casos en que una persona haya sido víctima de algún tipo de violencia por su condición de ser hombre o mujer. Los Consejos de Juventudes trabajarían en aras de la equidad de todas las personas, y en consecuencia, por la no discriminación en la sociedad por razones de raza, etnia, sexo, entre otras.

Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador
Partido Conservador Colombiano

SI
AVAC

PROPOSICIÓN No.

Adiciónese un artículo al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de ley 118 " Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de la juventud , el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones.

PROPOSICIÓN ADITIVA. Adiciónese un artículo así:

Adiciónese el paragrafo segundo al artículo 45 de la ley 1622 de 2013 el cual quedará así:

Paragrafo segundo: Las listas presentadas para participar en las elecciones de los consejos de juventud, sin importar su procedencia deberán cumplir con el principio de paridad de género en su conformación.

Pablo Catajuro
LI


Julián Gallo Cubillos
Senador de la República.

Orlando
Andrés

APROBADO
14. DIC 2012

~~12. DIC 2012~~
12. DIC 2012



PROPOSICIÓN

APROBADO

14.01.2022

NO
118

ADICIONESE un artículo NUEVO al Proyecto de Ley No. 118 de 2022 “Por medio de cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO: Los jóvenes que hayan sido elegidos Consejeros de Juventud gozarán de beneficios en materia de educación superior. Dichos beneficios se verán reflejados en una exoneración total en el pago de la inscripción de universidades oficiales, contemplados en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992.

Así mismo, los jóvenes que hayan sido elegidos consejeros de juventud tendrán un descuento del 15% sobre el valor de las matrículas de programas académicos de pregrado y posgrado en universidades oficiales durante el tiempo en que desempeñen el cargo.

PARAGRAFO 1. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Educación, reglamentará las condiciones y requisitos para acceder a estos incentivos, en la vigencia fiscal que este determine.

Jose Suarez

Alfredo D. Lopez

12.01.2022